

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTE.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **LEONARDO AUGUSTO RAMÍREZ VALENCIA**; dentro del término de tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.- Con base en hechos expuestos y en los documentos anexados a la solicitud de tutela, encuentra el despacho que lo que pretende el accionante no es la silla de ruedas mecánica que fuera prescrita en le COMITÉ IPS REHABILITACIÓN, el 1° de junio de 2020, sino una silla de ruedas eléctrica o con motor, de la que no aporta orden médica, por lo que se le requiere para que se sirva aportar la prescripción médica para la silla motorizada que pretende.

2.-Afirma el accionante en el hecho 6 de la solicitud de tutela, que de la EPS SURA, recibió una repuesta el 13 de noviembre de 2020, al respecto deberá allegar copia de la petición que radicó ante dicha entidad y de los anexos y del documento contentivo de dicha respuesta.

3.-Aclarará el actor, si el COMITÉ IPS REHABILITACIÓN, lo atendió el 1° de junio de 2020 en el programa de rehabilitación funcional con orden o autorización de servicios de la EPS SURA, la afiliadora en salud o si lo fue por cuenta de otra entidad o con carácter particular.

4.- Deberá explicar y acreditar el accionante, si una vez practicadas las

pruebas diagnósticas ordenadas en el STAFF DE REHABILITACIÓN de la IPS CENTRO DE REHABILITACIÓN SURA, llevado a cabo el 16 de junio de 2020, ha sido valorado nuevamente por el mismo, para definir la conducta a seguir, como se hizo constar en la nota que acercó, en la que consta además que estuvo de acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.